

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 33.

Esposicion de objetos de industria nacional.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la
Peninsula en 8 del actual me comunica la real or-
den siguiente:*

Por real orden de 11 de mayo último, S. M. se sirvió mandar que quedase aplazada para la primavera del año actual, la Esposicion pública de los productos de la industria Española, que ha de celebrarse en esta corte con arreglo á las disposiciones contenidas en la Instruccion comunicada por circular á todos los Gobiernos políticos con fecha 4 de febrero del año anterior. Próxima ya la época en que debe verificarse esta importante solemnidad de la industria indijena, y en vista de lo manifestado por el Director del Conservatorio de Artes, la Reina, se ha servido señalar el dia 20 de abril próximo para la apertura de la Esposicion, admitiéndose hasta entonces todos los efectos que se presenten, y el 31 de mayo siguiente para su conclusion. Con este motivo, ha tenido á bien resolver S. M. que se publique nuevamente en la Gaceta y Boletines oficiales la referida Instruccion de 4 de febrero del año último, con la variacion que corresponde en el artículo 1.º para que llegue á conocimiento de todos los que puedan presentar objetos de industria, recordando á V. S. muy principalmente el encargo que se hizo por el artículo 18 de la misma, á fin de que valiéndose de las sociedades económicas, juntas de comercio, corporaciones generales, y otras cualquiera que, por el objeto de su instituto, ó por la ocupacion profesional de sus individuos, puedan cooperar mejor á la realizacion de las miras del Gobierno, se logre reunir en la próxima esposicion cuanto mas

útil produzca la industria del pais, y sea digno de presentarse al público, tanto para que sirva de provechoso estímulo á los demas productores, como para la mayor recompensa y lauro de los premiados.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial con la instruccion que en la misma se expresa para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, que con la remision de las muestras de los géneros y artefactos patentizarán que si la industria no ha dado en este pais los prósperos resultados que en otros, merced á la indolencia fatal de los encargados en su fomento, los asiduos desvelos de sus laboriosos habitantes conseguirán elevarla en breve al nivel de otras provincias. Cáceres 25 de febrero de 1845. = Juan Muñoz Guerra. = José Sanchez Trapero, Srio. accidental.

INSTRUCCION que deberá observarse para celebrar en Madrid la Esposicion pública de los productos de la industria española.

Artículo 1.º Empezará la esposicion el dia 20 de abril próximo y estará abierta hasta el 31 de mayo siguiente.

Art. 2.º El que quiera esponer algun artículo de industria propia deberá presentarlo al Gefe político de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe político en la capital de la provincia y los alcaldes constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que espese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de Artes de Madrid para el día 10 de agosto.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho día, serán admitidos á la esposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no están casados con española ó tienen fabrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles por lo menos.

Art. 7.º El alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Director del Conservatorio de Artes: tambien le remitirán las que dieren por si mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el artículo anterior, las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las *muestras* que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas etc.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería etc., únicamente el surtido suficiente para formar juicio del estado y progreso de cada uno de los ramos y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las *muestras*, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que, concluida la esposicion, los estraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana y á los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde esten elaborados.

Art. 12. Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplica-

cion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos, hasta los mas ordinarios y usuales: desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los días que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Se distribuirán estos el 19 de noviembre para solemnizar así los días de S. M. la Reina.

Art. 16. Consistirán:

1.º En medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina Doña Isabel II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º En la honra de ser admitidos los premiados á besar la real mano de S. M.

3.º En honores y condecoraciones á los que sobresalgan estraordinariamente, por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos.

4.º En mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque y de que repita con elojio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mencion, se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 17. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos estraños de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 18. Los Gefes políticos, al publicar esta instrucion, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia, á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviar las sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales.-CLERO REGULAR.

Mayor cuantía.

Por decreto de este dia he señalado para remate en venta, de la finca que se espresará, el dia 14 de abril próximo, que tendrá efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á instruccion.

Presupuesto en venta rs. vn.

Encomiendas vacantes.

Una dehesa en redondo, conocida con el nombre de encomienda del Acehuche, sita en jurisdiccion del pueblo de igual nombre, de la procedencia arriba espresada, compuesta en su totalidad de cinco cuartos que se denominan Noque, Torrecilla, Sesmo, Espigadero y San Cristóbal; y estos de 2250 fanegas de tierra en sembradura, de pasto y labor, de las clases siguientes: 850 fanegas de 2ª y 1400 de 3ª, y ademas 6750 encinas de varias calidades; en cuya finca se comprende tambien como adyacente á ella y por la ventaja que reporta al Estado la cortina ó huerto murado de pared, que linda con la casa palacio de la encomienda; el huerto largo sito en el Acehuche que le pertenece; una suerte de tierra de cabida de media fanega en sembradura en el mismo pueblo, que linda con traseras de las casas de Pedro Gomez y Lorenzo Moran, la huerta de legumbres ú hortaliza que en el propio pueblo linda con viñedo de Pedro Jimenez y con otro de D. Antonio Calamorro, que hace fanega y media en sembradura, de regadío y secano, con dos pozos, tres olivos y algunos frutales mas; la casa palacio sita en dicho pueblo, con todas sus dependencias, altos y bajos, corrales, pozos, reductos y trozos de muralla con el carácter de solariega; otra casita situada en la calle de San Juan de dicho pueblo, conocida por la de los guardas de la encomienda, y últimamente las aceñas harineras que se titulan de la misma encomienda, situadas en el rio Tajo, término de espresado pueblo, con todas sus dependencias, escluyéndose de la venta los olivos que se hallan diseminados por los cuartos de la encomienda, que pertenecen á dominios particulares de los vecinos del mismo pueblo. Se halla arrendada toda la dehesa en redondo en 28,737 rs., cuyos vencimientos es como sigue:—El de la dehesa con la cortina, huerto largo y huerta hasta 29 de setiembre de 1847. —Las aceñas harineras hasta igual dia de 1846. —La suerte de tierra hasta 15 de agosto del mismo año.—Y la casa palacio con la de la calle de San Juan se encuentran vacantes, porque la primera sirve de panera para encerrar los granos, y la segunda para habitacion de los guardas de la dehesa, ignorándose que las fincas espresadas tengan contra sí ninguna carga real. Linda el todo de la dehesa al oriente con dehesa de Arenalejo y la titulada del Peon, término del Portezuelo; al poniente con terrenos comunes de esta villa del Acehuche; al norte con la dehesa del Arenal de San Pedro y margen izquierda del Tajo, y al mediodia con baldío de Hortigon, encomienda de

Reana, id. de la Jara, jurisdiccion de Navas del Madroño y margen derecha del rio Tajo. Ha sido tasada dicha finca en redondo con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836 en 663 850 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 862,110 rs. que es su presupuesto para la venta. 862110

Los licitadores á cuyo favor se remate y adjudique la referida encomienda, satisfarán su pago en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840, y aclaracion de 4 de marzo de 1841. Cáceres 26 de febrero de 1846. = I. I., Antonio Vicente Sanabria.

D. José Rodriguez Vera, Intendente interino juez de hacienda de esta provincia por S. M. &c., y por indisposicion el asesor licenciado D. Ildefonso Urquía.

Por el presente cito y emplazo á los prófugos Ventura Muñoz y Pedro Navarro, á fin de que en término de nueve dias comparezcan en este juzgado á oír la sentencia que ha recaido en la causa por infidencia en su destino como carabineros de hacienda, en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 15 de febrero de 1845. = S. I., L. Ildefonso de Urquía. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

ESTATUTOS DEL MONTE-PIO DE TRIBUNALES.

(Conclusion.)

MODELO NUM. 2.º

Solicitud para pedir la viuda la pension.

Sres. de la Junta directiva del Monte-pio de Tribunales.

Doña N residente en partido judicial de en la provincia de viuda de D. N (se espresará la profesion que ejercia) hace presente: que su citado esposo incorporado en el Monte-pio de tribunales, falleció el dia de de Conforme á lo dispuesto en los Estatutos del mismo presenta los documentos siguientes:

- Patente espedida á su esposo con el núm.
 - Partida de su defuncion.
 - Id. la de matrimonio.
 - Certificacion del facultativo por la que consta la enfermedad de que aquel falleció.
 - Otra del cura párroco por la que resulta permanecer en el estado de viuda.
- En su virtud espera que la Junta directiva se sirva acordar se instruya el oportuno espediente para que se la declare y abone la pension á que

tiene derecho, según lo establecido en dichos Estatutos.

Lugar, fecha y firma.

NOTA. Si la viuda no reside en esta corte, la persona que autorice para el cobro deberá presentar el poder correspondiente.

MODELO NUM. 3.º

Solicitud para pedir la pensión de orfandad.

D. N tutor y curador de D. N y N residentes en partido judicial de en la provincia de hijos de D. N (se espresará la profesion que ejercia) que se halla incorporado en el Monte-pio de tribunales, y falleció el día de de conforme á lo dispuesto en los Estatutos del mismo, presenta los documentos siguientes:

Patente espedida con el núm. á D. N padre de dichos huérfanos.

Partida de su defuncion y la de Doña N madre de los mismos.

Certificacion del facultativo que espresa la enfermedad de que falleció.

Partida de bautismo de los menores.

Testimonio por el que se acredita lo tutoría y su discernimiento.

Certificacion del párroco por la que consta el estado de soltería de los huérfanos.

En su virtud, el que suscribe espera que la Junta directiva se sirva acordar se instruya el oportuno espediente para que se declare y abone la pensión á que tienen derecho los espresados huérfanos, según lo determinado en los Estatutos del Monte.

Lugar, fecha y firma.

NOTA. Si el tutor no reside en esta corte, la persona que autorice para el cobro deberá presentar el poder correspondiente.

OTRA. Las hijas mayores de edad, y los padres en su caso, presentarán por sí la solicitud en términos análogos y con las partidas necesarias.

AVISO.

SUSCRICION A QUINTA.

La Empresa formada para recompensar á los que pueda corresponder la suerte de soldado en la quinta del corriente año, tiene abierta suscripciones desde este día hasta la víspera del sorteo para el que lo solicite conforme á los prospectos que ha circulado en los puntos siguientes:

En Plasencia, D. Vicente Simon.

En Granadilla, D. Felix Francisco de la Peña.

En Coria, para este partido y el de los Hoyos, D. Marcelo Zugasti.

En Navalnoral, para el mismo partido y el de Jarandilla, D. Matéo Samaniego.

Cáceres, D. Juan Diaz, procurador del número.

Villanueva la Serena, D. Juan Delgado de Torres, abogado.

Valencia, D. Francisco Mendoza.

Brozas, D. Agustin Alviro.

Navas del Madroño, D. Genaro Corchado.

ALMANAQUE POPULAR DE ESPAÑA,

PARA EL AÑO DE 1845,

Con grabados y viñetas.

Este Almanaque se ha impreso para regalar á los suscritores al Museo de las Familias que pagasen el tomo tercero, que ha principiado en enero próximo pasado, antes del 31 de aquel mes. Por esta circunstancia se dá al infimo precio de CUATRO REALES, no obstante que consta de ocho pliegos de impresion en octavo, ó sean 128 páginas de letra compacta y buen papel, con cuatro preciosos grabados de nuestros mas acreditados artistas, tirados aparte del testo, representando las cuatro estaciones, y doce viñetas francesas alegóricas á los doce meses del año.

ARTICULOS QUE CONTIENE ESTE ALMANAQUE.

Épocas célebres. — Cómputo eclesiástico. — Fiestas movibles. — Cuatro temporas. — Esplicacion de las fiestas movibles. — Meses del año, y operaciones agrícolas para cada uno de ellos. — Solario, ó sea tabla para saber á la hora que sale y se pone el sol cada día y para encontrar los dos días iguales de cada año. — Movimiento de la luna. — Las cuatro estaciones. — Astronomía. — Astrología. — Días funestos. — Curiosas indicaciones acerca de los siete días de la semana. — Nociones de quiromancia. — Consejos higiénicos. — Medicina doméstica. — Pronósticos rurales. — Pronósticos diversos. — Juegos de física recreativa. — Confesion y testamento del año 1844. ó relacion de los sucesos políticos ó particulares ocurridos este año. — El Progreso, sus ventajas é inconvenientes. — Injurias del tiempo, la primera arruga, poesía. — El amor y el tiempo, romance alegórico. — El Ahijado del Ministro, novela de todas las épocas.

Este ALMANAQUE se halla de venta en Cáceres, en la Imprenta-Librería de D. Lucas de Búrgos, su precio cinco reales.

CACERES: 1845. = Imprenta de D. Lucas de Búrgos.